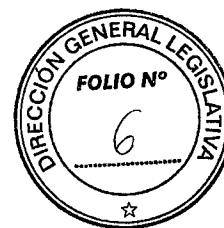


Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Autorízase en todo el territorio de la provincia de Santa Fe la circulación de colectivos de transporte de personas cuya antigüedad se encuentre vencida según las disposiciones nacionales, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

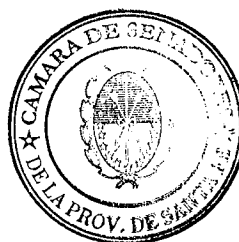
- a) La antigüedad del transporte automotor no deberá superar los 30 años;
- b) La propiedad y uso del vehículo debe ser exclusivamente de clubes, organizaciones sin fines de lucro u organismos gubernamentales, y destinado solamente al transporte de sus asociados o integrantes;
- c) Realizar la Revisión Técnica Obligatoria cada 4 meses;
- d) Contar con la habilitación emitida por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 2 - El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, la que será responsable de emitir la habilitación citada en el inciso d) del artículo anterior, previa verificación de los requisitos establecidos. Esta habilitación será válida por 4 meses.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 23 de agosto de 2018


D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES




C.P.N. RUBÉN PIROLA
Presidente Provisional
CAMARA DE SENADORES